

**Asunto: Repercusión de la STC de la Sala de lo social del TSJ 1041/2023 en la aplicación los criterios de cese previstos en la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente**

---

La sentencia nº 1113/23 dictada en RECURSO SUPPLICACION 1041/2023 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias el 3 de octubre de 2023, ha adquirido firmeza, por lo que ha de ser ejecutada íntegramente.

Fuera de la situación particular que la misma resuelve, fija una interpretación en la aplicación los criterios de cese previstos en la Resolución de 20 de febrero de 2004 que ha de ser observada de ahora en adelante en los ceses que se deriven tanto de la adjudicación de destinos en los concursos para la provisión de puestos de trabajo como de la adjudicación de destinos a personal de nuevo ingreso en ejecución de las ofertas de empleo público por la relación existente entre dichas ofertas y los procesos de provisión de puestos derivada de la previsión del art 24. 6 de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público (*los puestos de trabajo que se oferten a quienes hayan participado y superado un proceso selectivo en ejecución de la oferta de empleo público deberán haber sido ofertados previamente, al menos, una vez, en un procedimiento de concurso*).

La citada sentencia establece, en su Fundamento de Derecho Tercero, que “el tenor del convenio colectivo y de la propia convocatoria del concurso de traslados que tiene su amparo en el mismo nada precisa más allá de que la cobertura será la de las plazas que ofrece por estar en ese –y no otro- momento vacantes, con en su caso sus resultas (...) Y a la postre por ello, **se concluye aplicable el primer párrafo del artículo 17.1.a)** en cuanto, a *sensu contrario*, no desempeña un puesto concreto sobre el que recae la causa de la extinción de la contratación”.

Hasta la fecha, esta dirección general ha venido interpretando que en el caso de los concursos de provisión de puestos no singularizados siempre era de aplicación el segundo párrafo de este artículo (*en el supuesto de que existan dos o más puestos de trabajo idénticos, cesará el que tenga un nombramiento o contrato más reciente en la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados*), con independencia de que al momento de la convocatoria del concurso el puesto sobre el que finalmente recayese el cese fuera o no ofertable, siempre con el límite de adjudicar únicamente tantos puestos como vacantes convocadas.

Por tanto, la interpretación que fija la sentencia nos lleva a fijar los siguientes criterios:

1. A la hora de determinar los ceses que se deriven de la adjudicación de destinos en los concursos para la provisión de puestos de trabajo, se considera que la causa de extinción por provisión únicamente afecta a los puestos que figuren como vacantes iniciales en la convocatoria, ya que sólo se proveen estos y los que se adjudiquen a resultas en la ejecución del propio concurso.
2. En lo que respecta a la determinación de los ceses que se deriven de la incorporación de personal en ejecución de las ofertas de empleo público, se considera que la causa de extinción únicamente puede afectar a los puestos cuya adjudicación hubiera sido declarada desierta al menos una vez en un procedimiento de provisión por concurso, además de respetar lo dispuesto para estos procesos en la Resolución de 20 de febrero de 2004 (*los puestos de trabajo de la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados que hayan sido incluidos en una oferta pública de empleo, aunque tuvieran la misma configuración, se considerarán puestos de trabajo distintos a los efectos de determinar el criterio de cese*).

En Oviedo, a la fecha de la firma digital  
La Jefa de Servicio de Administración Personal